



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que transcurrió en silencio el término del que disponía la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones propuestas por la parte demandada. Pasa a despacho del señor Juez a fin de que provea,

Armenia, Quindío; 09 de diciembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL
ASUNTO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00124-00

Surtido el traslado de las excepciones al tenor de lo que dispone el artículo 370 del C.G.P., en concordancia con el artículo 392 ibídem y con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el citado artículo, en armonía con los artículos 372 y 373 de la misma obra, se señala **el día Veintiocho (28) del mes de enero del año 2022, a la hora judicial de las 8:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se hará la conciliación, el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, se decretarán y se recaudarán los interrogatorios de parte, y demás pruebas, se oirán los alegatos y se dictará sentencia.

La Audiencia será realizada de manera virtual a través del aplicativo lifezise o por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, por lo cual las partes deberán comunicar claramente al despacho a través del correo electrónico **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** las direcciones electrónicas de las partes y apoderados, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vinculo que corresponda a la audiencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

Se conmina a las partes para que comparezcan a la diligencia en la fecha y hora indicada, a fin de que absuelvan interrogatorio sobre el objeto del proceso, previniéndolas sobre las consecuencias por su inasistencia que consagra el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada, acarreará:



- **PARTE ACTORA:** Hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión.
- **PARTE PASIVA:** Hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- **AMBAS PARTES:** Dará lugar a declarar terminado el proceso.
- **PARTES O APODERADOS:** Imposición de multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si se trata de litisconsorcio necesario, las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes y, si se trata de litisconsorcio facultativo, sólo se aplicarán respecto del litisconsorte ausente.

De otra parte, y siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 392 del C.G.P, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, las cuales se practicarán y/o se tendrán en cuenta dentro de la misma audiencia ya señalada así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

A los señores: JIMY GIOVANY AVILA SALDAÑA y JULIA TERESA SALDAÑA, quienes deberán absolver el interrogatorio que le será formulado por la parte demandante a través de su apoderado.

TESTIMONIALES:

- ALBEIRO GIL HERNÁNDEZ, agente de tránsito que atendió el accidente objeto del presente proceso.
- MÓNICA JENNIFER GALLEGO.
- JAZMIN ELIANA BAÑOL ARENAS.

Se advierte que la parte interesada debe procurar la comparecencia de las personas respecto de las cuales haya solicitado su testimonio, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 inciso primero del C.G.P.

No obstante, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad**, líbrese los oficios



comunicando lo pertinente, a las personas cuyo testimonio se decreta en la presente providencia, con la advertencia de que la parte interesada deberá efectuar las gestiones necesarias para la comparecencia de sus testigos.

LA PARTE DEMANDADA (EQUIDAD SEGUROS)

DOCUMENTAL:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales se apreciarán y valorarán al momento de tomar la decisión de fondo.

INTERROGATORIO DE PARTE:

A los señores: DIEGO ÁNGEL CHALARCA CARDONA, JIMY GIOVANY AVILA SALDAÑA y JULIA TERESA SALDAÑA, quienes deberán absolver el interrogatorio que le será formulado por esta parte demandada a través de su apoderada.

TESTIMONIALES:

- ALBEIRO GIL HERNÁNDEZ, agente de tránsito que atendió el accidente objeto del presente proceso.

Se advierte que la parte interesada debe procurar la comparecencia de las personas respecto de las cuales haya solicitado su testimonio, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 inciso primero del C.G.P.

Por lo que se requiere, que la parte solicitante dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, comunique a través del correo electrónico del despacho: j05cmpalarm@ceudoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de quien pretende sea recepcionados su testimonio.

No obstante, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad**, líbrese el oficio comunicando lo pertinente, a la persona cuyo testimonio se decreta en la presente providencia, con la advertencia de que la parte interesada deberá efectuar las gestiones necesarias para la comparecencia de su testigo.

LA PARTE DEMANDADA (JULIA TERESASALDAÑA AVILA)

DOCUMENTAL:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales se apreciarán y valorarán al momento de tomar la decisión de fondo.



INTERROGATORIO DE PARTE:

Al señor DIEGO ÁNGEL CHALARCA CARDONA, quien deberá absolver el interrogatorio que le será formulado por esta parte demandada a través de su apoderada.

En virtud de lo anterior el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día Veintiocho (28) del mes de enero del año 2022 a las 8:00AM como fecha en la que se practicará la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, relacionadas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados, para que concurren en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 20201, y por ello, se les previene que en esa oportunidad se practicarán en lo pertinente las pruebas solicitadas y decretadas en el presente auto.

CUARTO: REQUERIR a los interesados a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** las direcciones electrónicas de las partes, apoderados y testigos, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 13 de diciembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2649cce68cda86be042e842c346c8cd0d61fb6d0764a63d652684a30ec3e7aa**

Documento generado en 10/12/2021 09:40:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>